Esquel, 06 de enero de 2026.-

------<u>VISTO y CONSIDERANDO</u>: ----------

------I.- La presentación del actor <Persona 1> donde solicitó la habilitación de la Feria Judicial. (ID 2197460).----------

------II.- Analizadas las actuaciones, el expediente se encuentra pendiente a devolver al Juzgado de origen cuando se encuentre firme la S.I. N° 318/2025 CANO (02/02/2026).----------

------En atención a ello, no corresponde habilitar la Feria Judicial Ordinaria, debiendo el peticionante ocurrir al Juzgado de primera instancia.----------

------Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut,

----------<u>RESUELVE</u>:----------

------1°) NO HABILITAR, la Feria Judicial Ordinaria.----------

------2°) REGÍSTRESE y notifíquese. Resérvese el escrito digital ID 2197460.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT GÜNTHER E. FLASS

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO. 01 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.</u>

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria